

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3548-2CP3-12

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que se adiciona una fracción XXVIII al artículo 3 de la Ley de Migración.	
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2012.	
7. Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.	

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de trabajador migratorio en la Ley de Migración.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE MIGRACIÓN	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MIGRACIÓN	
	Artículo Único Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley de Migración, para quedar como sigue:	
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:	"Artículo 3	
I. a XXVII	I a XXVII	
No tiene correlativo	XXVIII. Trabajador migratorio: toda persona extranjera que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	
XXVIII. a XXX	XXIX. a XXXI"	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
	ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

MRL